



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA CUELLAR CANACUE
DEMANDADO:	MARIA DEL SOCORRO VARGAS VILLALBA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00073-00

DIANA CAROLINA CUELLAR CANACUE, presenta demanda ejecutiva contra la señora **MARIA DEL SOCORRO VARGAS VILLALBA**, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó que el documento contentivo de la letra de cambio, base de la presente ejecución, no se puede estudiar en su totalidad, toda vez que el documento solo fue allegado por el anverso, echándose de menos el reverso, lo que impide cualquier examen de la cadena de endosos a la que pudo ser sometida el título valor, motivo por el cual, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso.

Así mismo, la parte actora aporta dirección electrónica de notificación de la accionada, no obstante, que brilla por su ausencia la declaración de la forma en la que obtuvo dicha información de conformidad con el Art. 8 Decreto 806 de 2020.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, identificada con C.C. No. 1.075.248.334 de Neiva y con Tarjeta Profesional número 263.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido de conformidad con el artículo 76 del Código General del proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO